

3.º Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro y se cumplan los requisitos mínimos dispuestos en la condición especial segunda.

Se podrá exigir al tomador la información referida a los efectivos productivos de los socios en el momento de formalizar la declaración de seguro definitiva.

Disposición adicional.

La suscripción del seguro, regulado en la presente orden, implicará el consentimiento del asegurado para que la Comunidad Autónoma, autorice a los organismos y entidades que componen el sistema de seguros agrarios combinados, que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en las bases de datos informatizadas del Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Precios a efectos del seguro

Tipos de variedades	€/100 Kg.	
	Precios mínimos	Precios máximo
Temprana	77	103
Aragón	77	103
Burlat	132	176
4-70	132	176
Navalinda *	105	140
Califormia	105	140
Van	105	140
Rubi	105	140
Starking	105	140
Sumburst, Summit	105	140
Ambrunes Rabo	55	73
Mollar	55	73
Jarandilla	55	73
Lapins	105	140
Lamper	77	103
Ambrunes *	77	103
Pico Limón Negro *	55	73
Pico Negro *	77	103
Pico Colorado *	77	103
Duroni	77	103
Hudson	77	103
Guinda y Resto	55	73

(*) Para las parcelas calificadas por la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» y exclusivamente para las variedades amparadas por la misma según Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 5 de junio de 2002 (Diario Oficial de Extremadura del 15 del 6 de febrero) los precios máximos a efectos del seguro podrán incrementarse hasta 8 €/100 Kg.

22412 *ORDEN APA/3882/2006, de 7 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en sandía, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en sandía, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales serán todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias que se regulará por normativa específica.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran clases distintas las siguientes:

Clase I. Las variedades de sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la opción «A» en las provincias incluidas en esta Opción en el anexo adjunto.

Clase II. Las variedades de sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la opción «B» en las provincias incluidas en esta Opción en el anexo adjunto.

Clase III. Las variedades de sandía cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son asegurables todas las variedades de sandía, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las provincias y comunidades autónomas incluidas en «opciones», recogidas en el anexo adjunto, que el ciclo de cultivo corresponda a alguna de las siguientes:

Opción «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de agosto.

Opción «B». Ciclo normal-tardío: Incluye aquellas producciones cuya última recolección se efectúa según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Los semilleros.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.
2. Si AGROSEGURO, no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades	Precio máximo - €/100 Kg
Variedades Apirenas (sin pepitas)	13
Variedades incluidas en la opción «A»	13
Todas las variedades incluidas en la opción «B» y todas las variedades cultivadas en las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Castellón, Huelva, Lleida, Sevilla y Tarragona y en la Comunidad Autónoma de Baleares	12
Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias . . .	10

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro regulado en la presente Orden se inician para cada opción con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.
2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y opción en el anexo adjunto, como duración máximo del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, la inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO: SANDÍA

Provincia	Opción	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	
					Fecha	Meses máximo
Álava	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Albacete	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	6
Alicante	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
Almería	A	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	31.07	4,5
	B	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	30.09	5
Ávila	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	30.09	5
Badajoz	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
Illes Balears	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.04	30.09	6
Barcelona	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Burgos	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Cáceres	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
Cádiz	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5
Castellón	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	30.09	5
Ciudad Real	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.06	30.09	4,5
Córdoba	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	31.08	5
A Coruña	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Cuenca	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Girona	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Granada	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5
Guadalajara	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Guipúzcoa	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Huelva	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	31.08	4
Huesca	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	30.09	5
Jaén	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	6
León	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Lleida	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	7
La Rioja	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Lugo	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Madrid	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.06	31.08	5
Málaga	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	4,5
Murcia	A	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	15.08	5
	B	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	30.09	5
Navarra	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Ourense	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Asturias	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5

Provincia	Opción	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	
					Fecha	Meses máximo
Palencia	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Pontevedra	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Salamanca	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Cantabria	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Segovia	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Sevilla	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.08	4
Soria	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Tarragona	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.08	5
Teruel	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	30.09	5
Toledo	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.06	31.08	5
Valencia	A	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	15.08	5
	B	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	30.09	5
Valladolid	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Vizcaya	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Zamora	-	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	4,5
Zaragoza	-	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	30.09	5